



PROYECTO DE LEY N° 3951/2018-CR

La Congresista que suscribe, **MARÍA ELENA FORONDA FARRO**, por intermedio del Grupo Parlamentario **FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA VIDA Y LIBERTAD**, en ejercicio de las facultades de iniciativas legislativas, que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY DEL MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley regula el manejo integrado de la zona marino costeras del Perú, a través de procesos dinámicos de articulación y coordinación conjunta de los tres niveles de gobierno y de los sectores públicos y privados, así como, de los diversos actores sociales, con la finalidad de lograr una adecuada gestión de los recursos naturales, ecosistemas frágiles, servicios ambientales y de las actividades socioeconómicas garantizando su aprovechamiento y desarrollo sostenible.

Artículo 2.- Finalidad del manejo integrado de la zona marino costeras.

El manejo integrado de la zona marino costeras, tiene como finalidad asegurar su integridad y adecuada conservación y protección, ante el deterioro ambiental, la saturación, la sobre explotación, la contaminación, la erosión costera, la acidificación marina y los conflictos sociales, sea por causas antrópicas, naturales o climáticas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la ley.

Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables a toda la zona marino costeras del litoral peruano, incluyendo el agua, flora, fauna, suelo, subsuelo, aire y actividades humanas en general.

Artículo 4.- Principios rectores de la gestión sostenible e integrada de la zona marino costeras.

Los principios rectores para el manejo integrado de la zona marino costeras son:

4.1 Gestión participativa. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como, los propietarios de predios y personas colindantes con la zona marino costeras, que puedan resultar afectadas en sus actividades de vida y trabajo, deben ser convocados a los procesos, según los mecanismos de participación ciudadana establecida en el Sistema Nacional de Evaluación de

Estudio de Impacto Ambiental, antes de aprobar proyectos, políticas, instrumentos de gestión, u otorgar concesiones.

4.2 Enfoque eco sistémico para el desarrollo sostenible. El manejo integrado de los recursos naturales permite conciliar las dimensiones económica, social y ambiental, para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los seres vivos, como base para el desarrollo sostenible.

4.3 Sostenibilidad. Las dimensiones económica, social y ambiental deben armonizarse, con la satisfacción de las necesidades actuales y futuras de la persona y la colectividad.

4.4 Concurrencia y subsidiariedad. Los instrumentos para el manejo integrado de la zona marino costeras, se elaboran de manera concertada, entre los distintos niveles de gobierno y autoridades sectoriales, respetando sus atribuciones, responsabilidades y competencias conforme a ley.

4.5 Prevalencia del interés general sobre el particular. El interés general prevalece sobre el particular.

4.6 Prevención y precaución. Ambas condiciones inspiran la solución de discrepancias o incompatibilidades en el uso, ocupación y aprovechamiento de la zona marino costeras.

4.7 Espacio público. Se garantiza el uso libre de las playas.

Artículo 5.- Ente rector del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras.

La Presidencia del Consejo de Ministro –PCM-, es el ente rector del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras y le corresponde aprobar las normas e instrumentos respectivos conforme a las disposiciones de la presente ley y aquellas que resulten aplicables.

Artículo 6.- Procesos de Ordenamiento Territorial Regional.

Los gobiernos regionales que se encuentran en la zona marino costeras del litoral peruano, elaboran planes de ordenamiento territorial incluyendo los estudios especializados del hábitat marino costeras en concordancia con las competencias sectoriales y normas vigentes.

Artículo 7.- Fondo de recuperación, remediación y compensación.

El Fondo Nacional del Ambiente –FONAM-, en el marco de sus funciones, es el receptor y administrador de las contribuciones no reembolsables de los organismos internacionales, fundaciones u otras instituciones del sector privado, para las acciones de recuperación, compensación y remediación de la zona marino costeras del litoral peruano.

Artículo 8.- Informe al Congreso de la República

La Comisión Multisectorial del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros –PCM-, remitirá un informe a la Comisión correspondiente del Congreso de la República, sobre la implementación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Glosario de términos

Encargase a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en el marco de sus competencias elabore un glosario de términos referidos a la presente Ley.

SEGUNDA. - Aplicación temporal de la Ley.

Mediante la presente norma se garantiza el respeto a los derechos adquiridos que hayan sido otorgados por el Estado de manera previa a cualquier declaración en el marco de la presente ley.

TERCERA. - Reglamento

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes y mediante Decreto Supremo, elabora el reglamento de la presente Ley en un plazo de noventa (90) días a partir su aprobación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. - Creación de la Comisión Multisectorial del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras.

- 1.1 Encargase a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus funciones la conformación de la Comisión Multisectorial del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras. Su conformación se realiza dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente ley.
- 1.2 La Comisión Multisectorial del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras, está conformado por:
 - a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros –PCM-, quien la preside.
 - b) Un representante del Ministerio del Ambiente –MINAM-, que asume la Secretaría Ejecutiva.
 - c) Un representante del Ministerio de la Producción –PRODUCE-, a través del Instituto del Mar del Perú –IMARPE-, que asume la Secretaria Técnica.
 - d) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego –MINAGRI-, a través de la Autoridad Nacional del Agua –ANA-.
 - e) Un representante del Centro Nacional de Estimación, Reducción y Prevención del Riesgo de Desastres –CENEPRED-.
 - f) Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas –DICAPI-.
 - g) Un representante del Servicio Nacional de Áreas Protegidas –SERNANP-.
 - h) Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional –APN-.
 - i) Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales –ANGR-.
 - j) Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú –AMPE-.
 - k) Un representante de la Universidad Pública ubicados en el litoral costero

l) Un representante de la Universidad Privada ubicado en el litoral costero.
Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes, siempre que no sea menor al cincuenta por ciento de integrantes. Se podrá invitar a representantes de organizaciones o entidades, de la sociedad civil para ser escuchados.

1.3 La Comisión Multisectorial del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras, en el plazo de trescientos sesenta (360) días, contados desde la vigencia de la presente Ley, debe elaborar para su correspondiente evaluación y aprobación por el PCM, la propuesta de:


- a) Delimitación de la zona marino costeras del litoral peruano.
- b) Política Pública para el manejo integrado de la zona marino costeras, así como, la Estrategia y el Plan de Acción Nacional y Regional correspondiente.
- c) Creación de la Autoridad Marino Costera del Perú, encargada de articular las competencias y funciones de los órganos o entidades que intervienen en la gestión sostenible e integrada de la misma. Dicha creación se efectuará por ley.
- d) Mecanismos financieros para la sostenibilidad económica y adecuada implementación de la Política Pública, la Estrategia y el Plan de Acción Nacional, previstas en la presente Ley.
- e) Otros que se crea conveniente y estén concordados con el objeto de la ley.

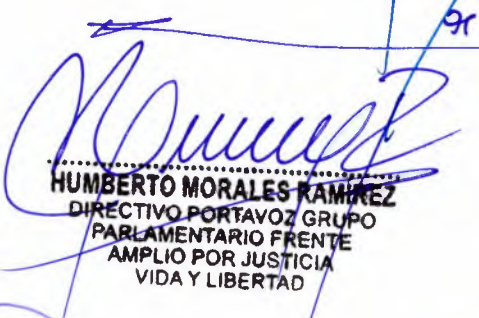
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

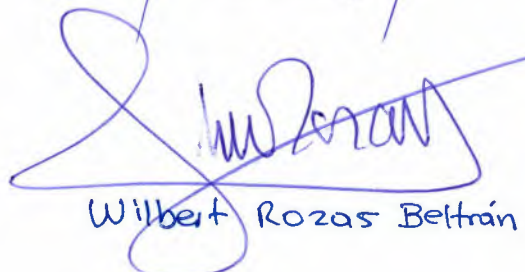
ÚNICA. Derogación

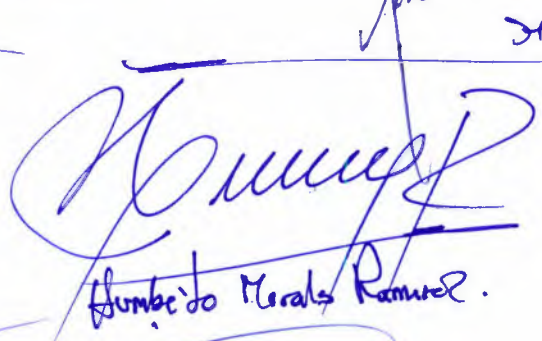
Derogarse o modificarse las normas que se opongan a la presente Ley.

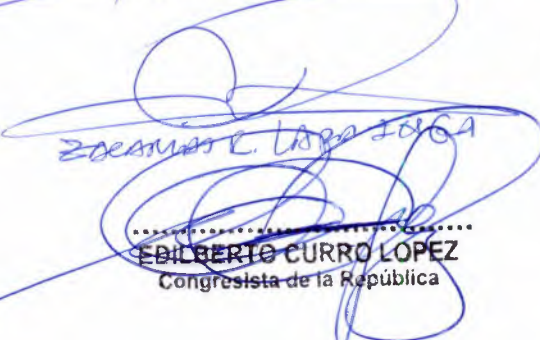
Lima, febrero de 2019.

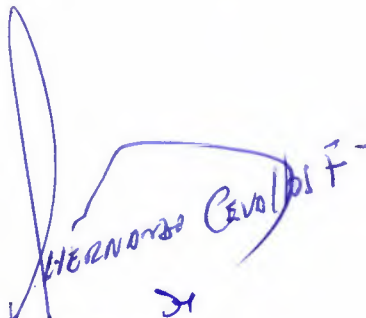

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República


HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD


Wilbert Rozas Beltrán


Edilberto Curro López


EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República


HERNANDO CEVALLOS F.

4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...06... de ...MARZO... del 2019...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 395/ para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARIA ELENA FORDONC
Congreso de la República

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner.

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
DIRECTIVO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
PARLAMENTARIO FRONTIERA
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

1.1. Fundamentación

El presente proyecto de ley recoge parte de la exposición de motivos y de la propuesta normativa del proyecto de ley N° 678/2016-CR, presentada el 24 de noviembre del 2016.

En el estudio elaborado a pedido del Global Environment Facility – GEF/PNUD, titulado *"Hacia un manejo con enfoque ecosistémico del Gran Ecosistema Marino de la Corriente de Humboldt -GEMCH, reporte temático: Módulo V – Gobernanza"*², se desarrollan los problemas principales desde la gobernanza, propone soluciones y señala acciones prioritarias, tales como, ...: (i) *el fortalecimiento de la institucionalidad para la gestión del GEMCH bajo un enfoque ecosistémico*, (ii) *el mejoramiento de los procesos de regulación, monitoreo y control de las actividades humanas en el GEMCH*, (iii) *el mejoramiento de los mecanismos de comunicación e interacción entre el Estado-Mercado-Sociedad Civil y (iv) mecanismos de cooperación internacional y transzonal*...

Igualmente, el estudio concluye que, *"existe un intenso y creciente uso de los bienes y servicios del GEMCH; y para garantizar su uso sostenible, sin perjuicio de los ecosistemas en donde se aprovechan, es importante avanzar respecto de la implementación del enfoque ecosistémico y la integración multisectorial en los procesos toma de decisiones, regulación y control"* ... Recomendando que estos procesos deben ser participativos.

Esto no se condice con la ausencia de articulación y concertación entre las autoridades, empresarios, profesionales, académicos y organizaciones civiles, en torno a una política nacional de manejo integrado de la zona marino costeras.

1.2. Características de la zona marinos costeras en Perú

El Perú tiene una superficie terrestre de 1'285,215.60 km² y un mar territorial de 200 millas de ancho a lo largo de su extensa costa al Océano Pacífico. A pesar de ser un país intertropical, la zona marino costera es árida, angosta y de relieve poco accidentado. De acuerdo al Censo Nacional del 2007, la población peruana censada total fue de

¹ El presente proyecto de ley, ha tomado como base el Proyecto de Ley N° 678/2016-CR, que fue presentado al Congreso de la República por la Congresista María Elena Foronda Farro, el 24 de noviembre de 2016. De igual modo, se ha tomado referentes legales y técnicos el Dictamen del PL 678/2016-CR, elaborado por la CPAAAAE, con fecha del 15 de junio de 2017. También, se ha tomado insumos legales y técnicos de las observaciones del Poder Ejecutivo, inscritos en el oficio N° 226-2017-PE, con fecha 09 de agosto de 2017 y remitido al Congresista Luis Galarreta Velarde Presidente del Congresos de la República. Igualmente, se ha tomado en cuenta los aportes de múltiples organizaciones sociales, técnicas y científicas, que se anotará oportunamente.

² De la Puente, S. & Sueiro, J.C. (2013). Reporte Temático: Módulo V. – Gobernanza. Proceso de ADT-PAE del proyecto GEF-PNUD: Hacia un Manejo con Enfoque Ecosistémico del Gran Ecosistema Marino de la Corriente de Humboldt. Lima, Perú. 141p.

27'412,157, entre los censos de 1993 y el 2007, la tasa de crecimiento promedio anual fue de 1,6%, confirmando una tendencia decreciente observada en los últimos 46 años. Según el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) el Perú viene reduciendo su fecundidad³, y en forma más acelerada reduce la mortalidad infantil⁴ y aumenta la emigración internacional⁵. Así, la población peruana sería de 29,5 millones de habitantes, al 2025 sería de 34,4 millones; y al año 2050 de 40,1 millones.

Aunque vale precisar que la mayor parte de la población peruana se encuentra ubicada en la zona marina costera. Según el INEI, en 1940 la población en la costa representaba solo el 28%, en 1981 el 49% y en el 2007 creció al 55%: La densidad poblacional de la Costa es más alta y se distribuye desordenadamente y en zonas de peligro. Los procesos de urbanización se realizan en el marco de la informalidad, desordenado, sin políticas urbanas y territoriales integradas y peor control. Este crecimiento poblacional, mayormente urbano, se ha dado en ciudades de espaldas al mar.

Cuadro1. Crecimiento de la población por año censal y región natural (1940-2007)

Región Natural	Año Censal					
	1940	1961	1972	1981	1993	2007
Total	6 207 967	9 906 746	13 538 208	17 005 210	22 048 356	27 412 157
Costa	1 759 573	3 859 443	6 242 993	8 462 304	11 547 743	14 973 264
Sierra	4 033 952	5 182 093	5 953 293	6 746 623	7 668 359	8 763 601
Selva	414 452	865 210	1 341 922	1 796 283	2 832 254	3 675 292

Fuente: Perfil Sociodemográfico del Perú, Segunda Edición, Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), agosto 2008.

La costa norte y centro es donde se asienta el grueso de esta población costera y si bien debería contar con un clima tropical (caluroso y lluvioso), tiene un clima subtropical, (templado y húmedo) por las aguas frías de la Corriente de Humboldt, lo que define su clima árido a la vez que su riqueza pesquera. La zona marino costera peruana sufre de contaminación del agua, aire y suelo, por la pobre gestión de residuos líquidos, sólidos y gaseosos, además de diferentes tipos de conflictos por el uso del suelo y de la riqueza marina, lo cual se manifiesta en el creciente deterioro de ecosistemas y recursos naturales,

³ La tasa global de fecundidad disminuirá de 2,38 en el quinquenio 2010-2015 a 2,10 en el quinquenio 2020-2025, hasta alcanzar el valor de 1,85 en el quinquenio final 2045-2050.

⁴ La mortalidad infantil será de 21,0 por mil nacidos vivos en el quinquenio 2005-2010 y de 10 por mil en el quinquenio 2045-2050. Por otro lado, la esperanza de vida, de 73,1 años en el quinquenio 2005-2010 se estima llegará a 79,1 años al finalizar el período de la proyección.

⁵ Se estima que el volumen de emigrantes descenderá paulatinamente, de modo tal que el saldo migratorio negativo previsto de 625 mil personas para el quinquenio 2005- 2010 se reducirá a 22 mil al final de la proyección en el quinquenio 2045-2050.

de la infraestructura, así como de problemas de desconfianza y actitudes proclives al conflicto de la población todo esto acompañado de un pobre desempeño de las autoridades.

El deterioro ambiental social, económico, contaminación ambiental y erosión del litoral peruano es una dolorosa realidad para las poblaciones de dichas ciudades, puertos y balnearios, todo esto sumado a los retos que el cambio climático anuncia en nuestro país, en particular para la Costa. El Perú es uno de los países más vulnerables al cambio climático en el mundo⁶ y una de sus principales manifestaciones está en los efectos de El Niño que al elevar la temperatura del mar aumenta la evaporación, que al atravesar los Andes provoca lluvias inusuales y extremas, este fenómeno es registrado desde 1911. Estas lluvias tienen impactos y efectos colaterales importantes en la agricultura, infraestructura, servicios y vivienda. Así, el estudio "Cambio Climático y sus efectos en el Perú"⁷ indicaba que al 2030, nuestra economía reduciría en 6,8% su PBI por efectos del cambio climático. El incremento de frecuencia, intensidad, duración y cambio en el calendario de ocurrencia de eventos climáticos extremos con un escenario de lluvia intensa y su correlato en inundaciones, huaicos, aludes, aluviones, olas de calor y aparición de enfermedades tropicales, así como a un escenario de sequía y friaje asociada a La Niña (ENSO) con el correlato en inseguridad energética⁸, alimentaria, enfermedades a la piel y digestivas.

La crisis hídrica ya es manifiesta, por lo que el Gobierno ha debido declarar la emergencia hídrica por la poca disponibilidad de agua, particularmente escasa en la costa y crucial para el agro lo que pone en peligro la seguridad alimentaria, medios de subsistencia de miles de campesinos y la economía del país.

Otra amenaza silenciosa y de lento desarrollo es la elevación del nivel del mar, que en promedio se estima desde 0,60 cm⁹ al año, generando problemas de erosión costera permanente, pérdidas de terreno, borde costero y de playas en el litoral entre 1 a 2 mts por año afectando viviendas e infraestructura en ciudades y puertos, como en Lima (Costa Verde), La Libertad (Salaverry, Las Delicias, Buenos Aires, Huanchaco), Chimbote (Bahía el Ferrol), entre otras.

Finalmente, el litoral peruano cuenta con un potencial importante para el desarrollo de las playas en la costa peruana que pueden ser una opción interesante para el desarrollo

⁶ Adger, WN, Nick Brooks, Graham Bentham, Maureen Agnew y Siri Eriksen (2004), "Nuevos indicadores de vulnerabilidad y capacidad de adaptación". Proyecto Tyndall IT1.11, Informe Técnico 7, Centro Tyndall para la Investigación del Cambio Climático, Reino Unido, 128 páginas.

⁷ Banco Central de Reserva, 2009

⁸ 63% de la energía del Perú proviene de la hidroenergía, Balance energético del Perú, MEM

⁹ Estrategia de Cambio Climático de Lima, MML, Ordenanza No. 1836-MML-2014.

turístico y sostenible de nuestro país. Países como México efectuaron en playas como Cancún, inversiones por US\$ 600 millones y hoy en día reciben 32.1 millones de turistas, que en promedio significan más de US\$ 30,000 millones anuales. Otros casos de las playas del Caribe son por ejemplo Punta Cana que recibe 4 millones de turistas al año con ingresos de US\$ 4,000 millones y la playa de Cartagena que recibe 3 millones de turistas con un ingreso de US\$ 3,000 millones.

1.3. Imperativo de una Ley para el Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú, para su protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible.

Por las razones expuestas, debemos señalar que la norma propuesta establece el marco legal para el manejo integrado de la zona marino costeras, con la finalidad de garantizar su protección, recuperación y mantenimiento y aprovechamiento sostenible. Se trata de una norma viable que permitirá atender el acelerado deterioro ambiental, la sobre explotación de los recursos, la acelerada erosión costera, mitigar los efectos de la acidificación marina, reducir los conflictos sociales considerando los escenarios ante el cambio climático y, un mejor aprovechamiento de las oportunidades en desarrollo turístico, con un enfoque de sostenibilidad.

Por lo tanto, se sustenta en la necesidad de:

- **Conferirle rango de Ley.** - Con la finalidad de vincular las políticas de los tres niveles del Estado (Nacional, Regional y Local), con las Políticas de Gobierno (Nacional y Sectorial) y la Gestión Pública, para un manejo integrado de la zona marino costeras, que oriente los procesos de planificación y gestión, con carácter vinculante y que defina compatibilice y compense el uso y ocupación del territorio de la zona marino costeras.
- **Contar con una ley de manejo integrado de la zona marino costeras.** Que exprese espacialmente las normas para la formulación de los Planes Nacionales de Desarrollo Concertado, Planes y Programas Sectoriales a nivel Económico, Social, Ambiental y de los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Provincial, acorde con los objetivos del desarrollo sostenible, descentralización y calidad de vida de las poblaciones costeras, con inclusión, competitividad y seguridad jurídica de las inversiones.
- **Afirmar un esquema institucional y de gestión.** - Donde la función pública se ejerce mediante un Sistema Nacional de Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras, que se sustenta en factores sociales, económicos, ambientales, culturales y la gestión del riesgo de desastres.
- **Tomar decisiones concertadas entre los diversos actores.** - Para la ocupación ordenada y manejo integrado de la Zona Marino Costeras, sobre la base de la

identificación de sus potencialidades y limitaciones de su territorio y conforme los límites establecidos por la Constitución y las Leyes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona donde viven y trabajan como garantía para una adecuada calidad de vida y manejo sostenible de los ecosistemas y hábitats marino costeras.

1.4. Conceptualización de la problemática

- **Potencialidades y desintegración territoriales.** - Pese a la condición de país megadiverso, minero-energético, forestal, agrario, pesquero, el Perú es un territorio desintegrado, no aprovechado óptima, ni racionalmente en todo su potencial los Recursos Naturales, Biodiversidad y los Servicios Ambientales, lo cual ha impedido un proceso de ocupación y uso racional de la zona marino costeras, que exprese espacialmente y temporalmente las políticas socio económicas y ambientales.
- **Procesos de urbanización y ausencia de políticas urbanas.** - La carencia de políticas urbanas y la tendencia del país hacia la urbanización, es decir la concentración no planificada e informal de la población en pocas ciudades. La población del Perú¹⁰, de acuerdo con estimaciones y proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática en enero de 2017, supera actualmente los 32'204,325 habitantes. El 52,6 % de la población peruana vive en la costa, el 38 % en la sierra y el 9,4 % en la selva y contando con 21 ciudades de más de 100 mil habitantes, localizadas particularmente en la región de la costa.
- **Densidad poblacional y distribución espacial desordenada.** - El litoral peruano se extiende por más de 3,000 kilómetros, y tiene características específicas naturales como formaciones geológicas, afloramientos marinos y sistemas de corrientes marinas, como el fenómeno de "El Niño". Además, de actividades económicas y sociales, que van desde las de subsistencia, a modernas y que se reflejan en la conformación desordenada de centros urbanos y zonas periurbanas, infraestructuras industriales, comerciales y portuarias, centros recreativos y turísticos, que se situaron principalmente a lo largo del litoral peruano.
- **Deterioro ambiental social y económico del Litoral Peruano.** - El Perú en las últimas décadas ha incrementado y diversificado las actividades antropogénicas con el consiguiente deterioro ambiental, social y económico. Esta situación, se ha hecho más evidente en la zona costera, que desde principios del siglo XX y por la presencia de grandes haciendas azucareras y algodoneras y luego por la industria de harina de pescado de anchoveta, se le suministra de infraestructura de comunicación terrestre y grandes puertos y de servicios básicos a las crecientes ciudades costeras, lo que conllevó al deterioro del litoral peruano.

¹⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Demografía_del_Perú

- **Contaminación de las aguas de la zona costera y marítima.**- Según el Censo Nacional 2017, llevado a cabo por el INEI¹¹, el departamento con mayor población a nivel nacional es Lima, al totalizar 9 millones 485 mil 405 habitantes, con una tasa de crecimiento anual de 1,2%. Una grave consecuencia en los últimos años, por las diferentes tipos de actividades antropogénicas, es la descarga de aguas contaminadas por residuos mineros, industriales y urbanos de 52 ríos en épocas de verano y, en menor escala en otoño, que han provocado que los indicadores de calidad de agua de la zona marino costeras, a nivel ambiental y económica sean críticos para la salud humana, la flora y fauna marina, aunada a la modificación de la línea costera por la erosión y acreción y transporte de sedimentos en el ambiente receptor -el mar, que ha originado modificaciones geomorfológicas.
- **Servicios ambientales de la Zona Marino Costeras.** - Las áreas de la zona marino costeras del litoral peruano, cuentan con un valor ecológico, hidrológico, fisiográfico, histórico y cultural, pese a ser ambientalmente frágiles, brindando servicios ambientales que valorizados pueden resultar atractivos para la inversión pública y privada; sin embargo, son pasibles de amenazas por descargas residuales provenientes de múltiples fuentes, así como, de otras afectaciones ambientales.
- **Acciones interinstitucionales públicas y privadas, en alianza con la sociedad civil.** - Para fortalecer políticas y elaborar planes de manejo integrado de la zona marino costeras, en el marco de un ordenamiento territorial de dichos espacios, que impida la erosión costera y se advierta desde todas sus causas el deterioro de los ecosistemas y sus recursos naturales. Del mismo modo, permita el desarrollo de actividades económicas, sociales, interculturales y de conservación, bajo el enfoque integral y sostenible.

II. MARCO NORMATIVO.

La transcripción textual del marco jurídico relacionado al tema del proyecto de ley, nos permite sustentar a partir de evidencia científica, documentos académicos, la regulación legal propuesta en el presente Proyecto de Ley.

2.1. Marco normativo nacional

2.1.1. Constitución Política del Perú

- Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Inciso 22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

¹¹ <https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/poblacion-del-peru-totalizo-31-millones-237-mil-385-personas-al-2017-10817/>

- Artículo 54.- El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la Ley" y que en dicha zona "ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la Ley y con los tratados ratificados por el Estado.

- Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

- Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

2.1.2. Ley N° 23856, del 24 de mayo de 1984

- Aprueba la denominación de "Mar de Grau" al dominio marítimo del Perú.

2.1.3. Décima Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental"¹²

- Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú [...]."

Con ese objetivo el Estado: [...] "(c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zona marina costeras, así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio [...].

2.1.4. Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente¹³

- Artículo 3. Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

[...]

¹² Consultado el 02.12.2016, <http://minagri.gob.pe/portal/download/pdf/cetsar/acuerdo-nacional.pdf>

¹³ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

- Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes. [...]

2.1.5. Ley 28611, Ley General del Ambiente¹⁴

- Artículo 101.- De los ecosistemas marinos y costeros:

101.1 El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.

101.2 El Estado, respecto de la zona marino costeras, es responsable de:

- a. Normar el ordenamiento territorial de la zona marino costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos.
- b. Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marinos y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes.
- c. Regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales.
- d. Regular el adecuado uso de las playas, promoviendo su buen mantenimiento.

101.3 El Estado y el sector privado promueven el desarrollo de investigación científica y tecnológica, orientada a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros.

2.1.6. Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Ecosistemas y Hábitat Marino Costero. -

En la Resolución Ministerial N° 147-2016-MINAM, indica que es importante indagar sobre las características del entorno costero y geomorfológico. Además, analizar las características oceanográficas y condiciones hidrográficas y topográficas y la evaluación de la erosión y transporte de sedimentos

¹⁴ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>



2.1.7. Ley 26856¹⁵, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.

-Artículo 1.- Las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

[...]

- Artículo 3.- Las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población. La adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Defensa se podrá desafectar áreas de la zona de dominio restringido o establecer las causales, condiciones y procedimientos de desafectación. Ninguna autoridad podrá, bajo responsabilidad, adjudicar terrenos o autorizar habilitaciones en la zona de dominio restringido que no hayan sido desafectadas. [...].

- Artículo 16.- La Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI-podrá otorgar concesiones sobre las playas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 839 y demás leyes de la materia, incluso en áreas de uso público o de dominio restringido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 de la Constitución. En tales supuestos no será de aplicación lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3. Excepcionalmente la concesión podría exonerar al concesionario de lo dispuesto en los Artículos 5 y siguientes. [...]

2.1.8. Decreto Supremo 050-2006-EF¹⁶, Aprueban Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido

- Artículo 3.- Área de playa

Las playas del litoral de la República, de conformidad con el artículo 1 de la Ley, son bienes de dominio público y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos expresamente señalados.

La determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

- Artículo 4.- Zona de Dominio Restringido

¹⁵ Consultado el 02.12.2016, https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/normas_playas/ley_26856.pdf

¹⁶ Consultado el 02.12.2016,

https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/Web_Playas/reglamento_playas/reglamento_playas.pdf



Se define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito, según lo previsto por el artículo 2 de la Ley.

Las zonas de dominio restringido se destinarán a playas públicas para el uso de la población, salvo que se haya procedido a su desafectación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley y el Capítulo III del presente Reglamento.

- Artículo 10.- Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

[...]

En todos los casos, quienes obtengan un derecho de concesión de PROINVERSIÓN o quienes obtengan un derecho de uso de parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas quedarán sujetos, en el desarrollo de sus proyectos y en el ejercicio de sus actividades, a las acciones de vigilancia y control que corresponden a esta última respecto del área de playa.

2.1.9. Ley 27943¹⁷, Ley del Sistema Portuario Nacional

- Artículo 9.- Habilitaciones Portuarias

9.1 La Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según corresponda, autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto. El cambio de uso de exclusivo a general o actividad del puerto o terminal portuario requiere de la modificación de la habilitación, que se efectúa bajo los criterios que señale el procedimiento establecido en el Reglamento. [...]

- Artículo 18.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector que define las políticas sectoriales y la normatividad general correspondiente para todas las actividades orientadas al transporte y las comunicaciones, y el Sistema Portuario Nacional. La Dirección Nacional de Transporte Acuático es el órgano de línea competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. [...]

- Artículo 24.- Atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional

La Autoridad Portuaria Nacional tiene atribuciones exclusivas en lo técnico normativo, y otras atribuciones de carácter ejecutivo delegables a las Autoridades Portuarias Regionales, de acuerdo a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Las atribuciones son:

a) Elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible.

¹⁷ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

b) Elaborar y proponer los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario. [...]

2.1.10. Decreto Legislativo 1147¹⁸, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas

- Artículo 5.- Funciones de la Autoridad Marítima Nacional

Son funciones de la Autoridad Marítima Nacional:

[...]

2) Prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia.

[...]

10) Aprobar los estudios hidro-oceanográficos de toda actividad, infraestructura e instalación que por su naturaleza se realice en el medio acuático o en accesos a instalaciones en la franja ribereña, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana y la protección del medio ambiente acuático.

2.1.11. Ley 27280, Ley de preservación de los rompientes apropiados para la práctica deportiva¹⁹

- Artículo 2.- Propiedad y dominio. - Las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

- Artículo 3.- Protección. - La protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

2.1.12. Decreto Supremo 015-2013-DE²⁰, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva

- Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

[.]

¹⁸ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

¹⁹ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

²⁰ Consultado el 02.12.2016,

https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamef/pdf/normas_legales_2012/NL20131208.pdf

Estudio de Impacto Ambiental. - Es el documento técnico efectuado por el proponente del proyecto de inversión pública o privada y que se encuentra sujeto a las disposiciones de lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como por sus normas complementarias. [...] Medidas Preventivas y Mitigación. - Las actividades, obras y/o proyectos a desarrollarse en zonas de rompientes o en sus zonas adyacentes, deberán contener medidas concretas de prevención y mitigación de los daños basados en un análisis previo de las implicancias de carácter negativo que generarán sobre las rompientes o sus zonas adyacentes.

2.1.13. Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental²¹

- Artículo 6.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental
Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos [...].

- l) Directrices para la gestión integrada de los recursos naturales;
- m) Lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marinas costeras, así como para las zonas de montaña;
- n) La promoción de los Sistemas de Gestión Ambiental en los sectores público y privado, considerando estándares internacionales;
- o) El desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas;
- p) El desarrollo de instrumentos de financiamiento de la gestión ambiental.

2.1.14. Resolución Ministerial 189-2015-MINAM²², Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zona Marino Costera

- Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zona Marino Costera, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial. [...]

- ANEXO

[...]

- II. Objetivos para el Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras

²¹ Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>

²² Consultado el 02.12.2016, <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/LINEAMIENTOS-Zona-Marino-Costeras.pdf>, <http://spij.minjus.gob.pe>

- 2.1. Objetivo General

Fortalecer la gestión ambiental de las zonas marino costeras, a través de la implementación de un proceso de planificación que permita el crecimiento económico y desarrollo sostenible de las zonas marino costeras y su entorno; aprovechando de manera sostenible los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que estos ámbitos brindan.

2.1.15. Decreto Legislativo 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción²³.

- Artículo 3.- El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial y acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizado. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno, en el ámbito de su jurisdicción. [...]

2.1.16. Ley 29408, Ley General de Turismo

- Artículo 4.- Competencia del organismo rector
Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción de turismo interno y receptivo, entre otras.
[...]

2.1.17. Decreto Legislativo 95, Ley del Instituto del Mar del Perú²⁴

- Artículo 2.- El IMARPE tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación. [...]

2.1.18. Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos²⁵

- Artículo 14.- La Autoridad Nacional del Agua como ente rector

²³ Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>

²⁴ Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>

²⁵ Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>



La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley. [...].

2.1.19. Clasificación del cuerpo de agua marino costero –Autoridad Nacional del Agua.

Mediante Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA, se clasifica el cuerpo de agua marino-costero ubicado frente a los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Lima, Áncash, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes para la evaluación de la calidad del agua.

2.1.20. Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre²⁶

- Artículo 6. Enfoque ecosistémico

La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se rige por el enfoque ecosistémico en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, considerando los factores ambientales, ecológicos, económicos, socioculturales, la cosmovisión indígena y el ordenamiento territorial y la zonificación ecológica y económica.

Se reconoce la importancia de los ecosistemas silvestres como espacio de vida, hábitat de la fauna y fuente de agua, así como por su contribución a la seguridad alimentaria. [...]

2.1.21. Ley 27790, Ley de Organización y funciones del MINCETUR

- El MINCETUR, según Ley de Organización y Funciones tiene la función de definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de turismo. Asimismo, tienen como objetivo, entre otros, promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida.

- Asimismo, de acuerdo al artículo 2 de la misma norma, *... " en materia de turismo promueve, orienta, y regula actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación, y regulación de la artesanía"* [...]

²⁶ Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>

2.1.22. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales²⁷

- Artículo 52.- Funciones en materia pesquera
 - a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
 - b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
 - c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
 - d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
 - e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
 - f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
 - g) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
 - h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.
 - i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
 - j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

 - Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial
 - a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.
 - b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.
- [...]

²⁷ Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>

- Artículo 63.- Funciones en materia de turismo
 - a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
 - b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.
 - c) Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo.
 - d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
 - e) Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes. [...]

2.1.23. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades²⁸

- Artículo I.- Gobiernos Locales

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

[..]

2.1.24. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo²⁹

- Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

²⁸ Consultado el 01.03.2017.

<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20MUNICIPALIDADES%20LEY%20N%C2%BA%2027972.pdf>.

²⁹ Consultado el 01.03.2017, <http://www.inicam.org.pe/normativa/legislacion/Ley29158.pdf>

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

2.1.25. Decreto Supremo 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional³⁰

- Artículo 1º.- Definición de Políticas Nacionales Se entiende por política nacional, toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública, así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas.

2.1.26. Ley 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente³¹

- Artículo 1.- Créase el Fondo Nacional del Ambiente(FONAM), como fondo fiduciario intangible, con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros.

- Artículo 2.- El FONAM que se crea por la presente ley, constituye una institución de derecho privado, sin fines de lucro y de interés público y social, con personería jurídica propia, con arreglo a las normas de la presente ley, rigiéndose por el Reglamento de la presente Ley, sus estatutos y, en forma supletoria, por las normas del Código Civil. La administración del FONAM comprende también la de sus propios recursos.

- Artículo 3.- Son recursos del FONAM:

- a. La reconversión de la deuda externa, para el financiamiento de programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental;
- b. Las contribuciones no reembolsables de los Gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros;
- c. La capitalización del financiamiento y la inversión en los mercados financieros nacionales e internacionales;

³⁰ Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>

³¹ Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>



- d. Las campañas de recaudación voluntarias en el ámbito local, regional o nacional patrocinadas por el Consejo Directivo del FONAM;
- e. Las herencias, legados y donaciones que reciba; y,
- f. Cualquier otro aporte o asignación proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier título [...].

2.1.27. Otras Normas ambientales, que tienen que ver con la Zona Marino Costeras:

- Ley N° 613 DE 1990, "Código del Medio Ambiente".
- Ley N° 26410 DE 1994. Crea el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).
- Ley N° 26834 DE 1997. "Ley de Áreas Naturales Protegidas".
- Ley N° 26821 DE 1997. "Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales".
- Ley N° 26839 DE 1997. "Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica".
- Decreto N° 010-99-AG. Aprueba el "Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas".
- Decreto N° 013-99-AG Prohíben la caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales de especies de fauna silvestre no autorizados por el INRENA, a partir del año 2000
- Ley N° 27308 DEL 2000. "Ley Forestal y de Fauna Silvestre".
- Decreto N° 038-2001-AG Reglamenta la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto N° 102-2001-PCM Aprueba la "Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica".

2.1.28. Otras Normas sobre Aguas y Pesca, que tienen que ver con la Zona Marino Costeras:

- Ley N° 17752 DE 1969. "Ley General de Aguas".
- Decreto Supremo N° 929-73-AG. Aprueban el Reglamento de la Ley General de Aguas.
- Proyecto de Decreto para la creación del Régimen Único de Estudios de Impacto Ambiental.
- Ley N° 25977, de 1992. "Ley General de Pesca"
- Ley N° 26857 de 1997. Crean el "Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas –PROABONOS".
- Decreto N° 004-99-PE. Reglamento General para la Protección Ambiental en las Actividades Pesqueras y Acuícola.
- Ley N° 27314 DEL 2000. "Ley General de Residuos Sólidos".
- Decreto N° 012-2001-PE. Reglamento de la Ley General de Pesca
- Ley N° 27460 DEL 2001. "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura".
-

2.2. Marco Normativo Internacional

2.2.1. Convención sobre Derechos del Mar

Si bien el Perú no ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³² en el diferendo con Chile sobre la delimitación territorial, el Perú la reconoció y se acogió a esta tácitamente para la solución del conflicto que resultó favorable a los intereses de Perú.

El Perú se ha adherido al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimientos de desechos y otras materias, ver Resolución Legislativa 27873 del Congreso de la República del Perú.

2.2.2. Convenio de Diversidad Biológica

El Convenio de Diversidad Biológica aprobado en 1992 del cual el Perú es parte, estableció en 1994, un Programa Internacional para la Conservación y Uso de la Biodiversidad Marino Costera: el Mandato de Yakarta que busca "proteger los océanos, mares y zonas costeras, así como promover la utilización sostenible de los recursos vivos". La adopción e implementación del Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras es uno de sus cinco prioridades.

2.2.3. Agenda 2030 y el cambio climático

La Agenda 2030³³, suscrita por el Gobierno peruano el 2015, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 que se debe reducir el impacto ambiental negativo en los océanos, mares y recursos marinos. Este objetivo busca preservar los ecosistemas marinos, prevenir y reducir la contaminación marina, los efectos de la acidificación de los océanos y erradicar su sobreexplotación, mediante siete metas:

Para el 2020: gestionar y proteger los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos nocivos importantes y adoptar medidas para mantener los océanos sanos; reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos* y hacerles frente; poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, la pesca no declarada y no reglamentada y las prácticas de pesca destructivas; conservar por lo menos el 10% de las zonas costeras y marinas; eliminar y/o prohibir todas aquellas subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada, excesiva y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole.

Para el 2025, prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo.

³² http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

³³ <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/> (visitado 02.12.2016)

Para el 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados reciben del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la ordenación sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo.

En la COP 21 de París (Francia) en el 2015, se aprobó el Acuerdo de París, documento ratificado por el Gobierno Peruano el 2016. 195 países acordaron mantener la temperatura media mundial por debajo de 2 grados centígrados respecto a los niveles preindustriales, comprometiéndose a intentar no superar los 1,5 grados y evitar peores impactos. Perú tiene el compromiso de reducir emisiones en la lucha contra el cambio climático, los que entrarán en vigor el 2020, revisando cada 5 años, los avances. Finalmente, los países ricos deben aportar US \$ 100.000 millones anualmente desde el 2020 para apoyar la mitigación, adaptación y reparación por pérdidas y daños por el cambio climático en los países en desarrollo.

En esa línea de protección y de un real desarrollo sostenible, distintos países han aprobado políticas relacionados a la protección marino costera. Entre ellos tenemos:

2.2.4. España

España cuenta con la Ley de Costas 22/1988 y Ley 2/2013 denominada "De protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, Ley de Costas", promulgada el 29 de mayo del 2013.

Esta ley de costas ha sido controvertida como el condicionamiento de las acciones de demolición de construcciones por cuya razón la definición de los espacios de dominio público, servidumbres y dominio privado han formado parte central del debate. Concuera con el artículo 132.2 de la Constitución Española de 1978 y en su primer artículo establece, " a) *Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección, y restauración necesaria y, cuando proceda, de adaptación, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático*" ...

Adicionalmente, esta ley define servidumbres que afectan los terrenos en el borde costero, que no son de dominio público y que forman franjas paralelas a la orilla del mar y que son: 1) de protección, de 20 metros medida tierra adentro. Donde se prohíben una serie de actividades, admitiéndose algunos usos (cultivos o instalaciones deportivas descubiertas), 2) de tránsito, para permitir la libre circulación de los ciudadanos a lo largo de la costa. Recae sobre una franja de 6 metros y podrá ampliarse hasta los 20 metros y 3) de acceso al mar, que establece

varios puntos a lo largo de la costa para garantizar el acceso público y gratuito al mar. En zonas urbanas y urbanizables los accesos peatonales deben distanciarse entre sí un máximo de 200 metros, y los rodados, un máximo de 500.

La ley busca proteger, conservar y restaurar las costas, deteniendo y evitando la masiva pérdida del paisaje y ambiente marino costero mediterráneo particularmente por efectos de la urbanización extensiva que está destruyendo frágiles ecosistemas en muchas zonas del litoral y el interior de España. Igualmente busca incorporar el enfoque de adaptación a los escenarios de cambio climático que en definitiva afectarán las costas por la elevación del nivel del mar. Los principales ejecutores de esta ley son las autoridades locales y regionales.

2.2.5. Países Bajos

El Plan Delta o conocido como "Deltawerken" de los Países Bajos, es resultado de la última gran inundación³⁴ ocurrida en 1953 sobre gran parte de su territorio. Fallecieron alrededor de 1,800 personas, se perdieron millares de cabezas de ganado, las tierras se salinizaron y perjudicó parte de los diques. Se construyeron nuevos diques que funcionan como barreras ante las tormentas, infraestructura que es considerada a la fecha una de las siete maravillas del mundo moderno.

Como su nombre lo indica, la mitad del territorio de los Países Bajos se encuentra bajo el nivel del mar, por eso cuentan con defensas y buscan prevenir las inclemencias del Cambio Climático por la subida del nivel del mar y evitar que vuelva a ocupar su territorio. Respecto al referido plan (Delta Programme | Coast National Coastal Strategy Compass for the Coast³⁵), podemos resaltar lo siguiente:

- La urgencia de protegerse contra inundaciones costeras, sus actuales defensas duraran un siglo más y deben mejorarlas antes del 2050 por el cambio climático.
- Se priorizan y fortalecen las defensas suaves, con dunas, pues dan una mayor seguridad y su impacto negativo es menor, el país depende en un 85% de las dunas existentes en la línea costera, conservan la arena necesaria para mantenerlas dentro de esas dunas.
- Cuando ya no existen o no pueden existir dunas, por ausencia de la cantidad de arena suficiente, en esos casos se crean defensas duras, con diques y barreras.

³⁴ Consultado el 02.12.2016 <https://masgeografia.wordpress.com/2013/02/01/60-anos-despues-de-las-tragicas-inundaciones-en-los-paises-bajos-el-plan-delta/>

³⁵ Consultado el 01.12.2016. <http://rijksoverheid.minienm.nl/nvk/NationalCoastalStrategy.pdf>

- Cuentan con una política para adaptar la base costera a partir de los menos 20 metros bajo el nivel del mar.
- Aunque el problema con las defensas duras es que tienen un impacto ambiental bastante mayor además de ser provisionales, pues no previene la erosión y presentan estos problemas en donde se combinan o tienen contacto las defensas duras y las suaves. Igualmente, donde hay intercambio de aguas, dulce y salada.
- Conservar y mantener sus defensas, basándose en escenarios climáticos del Instituto Real Meteorológico Neerlandés y en "los escenarios del Delta". Cuatro posibles escenarios para el ambiente físico y socioeconómico.
- Actualizar los niveles de seguridad, reconociendo que han retrocedido un poco, declarándose de particular interés ciertas municipalidades, donde sólo si se mantienen las defensas como están, no necesitarían estas ciudades de ningún tratamiento especial, y en las que cuentan con defensas duras si requieren asesoría técnica.
- Son un tanto flexibles con las defensas para aprovechar los espacios, han establecido zonas reservadas, zonas de exclusión, tanto de la defensa hacia el mar como de la defensa del mar hacia tierra firme: hay situaciones en que otorgan permisos temporales para el uso de esas zonas reservadas. Esas zonas son para el crecimiento futuro de la defensa, es decir, para que el administrador de la defensa sepa que la puede fortalecer, y esa es una zona de previsión.
- Hay casos en que han dado permiso para utilizar la zona reservada como estacionamientos y el problema más fuerte es donde hay hoteles y resorts puesto que quieren ir hasta el mar.
- Cuentan con una agenda de implantación, que detalla la propuesta de crear una autoridad específica, la Comunidad Costera y que aún no tienen forma.
- Se identifican acciones hasta el 2020 y medidas relevantes al 2100. Los puntos de la agenda, incluyen contribuir a las decisiones del Delta, seguridad, investigación para adaptar las fundaciones costeras, qué áreas deben adaptarse para el nivel del mar, investigación del ciclo de vida de las defensas, desarrollar pilotos para mitigar la erosión del delta, oleaje.

Elaborar un camino adaptativo para incrementar los volúmenes, innovación, renovación o incrementar la arena, métodos innovativos de baja energía y amigables con el ambiente para transportar la arena artificialmente, extracción, transporte y deshecho; estrategia de extracción de tierra, monitoreo de la

adaptación de la fundación costera y la morfología de la fundación costera. Investigar y monitorear el sentido desde el delta hasta donde rompen las olas del delta como una isla, monitorear e investigar las capas de erosión, del suelo y como afectan el movimiento de las entradas de oleaje en la costa, investigación de las dunas anchas, desarrollo de herramientas para el nuevo estándar; seguridad y uso funcional.

Desarrollo de conceptos adaptativos para dunas angostas y anchas, establecer criterios para conceptos adaptativos promisorios, investigación de estructuras duras en las dunas, actualizar el marco de políticas para el abastecimiento de la arena, desarrollar una organización y funcionamiento de cooperación.

2.2.6. Colombia

La Ley 99 de 1993 en su artículo 2,36 crea el Ministerio del Medio Ambiente y reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA- y se dictan otras disposiciones.

Define, las políticas y regulaciones de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el ambiente para el desarrollo sostenible. Este Ministerio también formulará, junto al Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Corresponde al Ministerio coordinar el -SINA- para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

La Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos³⁷ se crea en el 2011, dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Permitiendo que se fortalezca la institucionalidad dándole mayor relevancia a la conservación y al desarrollo sostenible en el marco de la política pública y la gestión con otros sectores en los ámbitos marino-costeros, dándose una especial relevancia a la gestión del riesgo y la prevención de su contaminación. De igual manera, permite tener una adecuada administración de los servicios ecosistémicos que brindan las

³⁶ <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/pdf/Normativo/1993-12-22-ley-99-crea-el-sina-y-mma.pdf>.
(visitado 02.12.2016)

³⁷ <http://www.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-marinos-y-costeros-y-recursos-acuaticos> (visitado 02.12.2016)

zonas marino-costeras de Colombia y la respectiva protección de la biodiversidad marina asociada. Resumiéndose todo en velar por un manejo sostenible de nuestros mares y nuestras costas.

En base al artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, se expide el decreto 1120 del 31 de mayo de 2013, "*Por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras -UAC- y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos, y se dictan otras disposiciones*"... Con el objetivo de delimitar y conformar las diez unidades de ordenación y manejo de la zona costera nacional a partir de las Unidades Ambientales Costeras -UAC-, establecer el plan de ordenación y manejo integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC, mediante el cual definir y orientar su ordenación y manejo ambiental.

En diciembre del 2013, se inició la conformación de las 10 comisiones conjuntas de las UACs, la Comisión Conjunta de la Unidad Ambiental Costera de la Vertiente Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta – UAC VNSNSM. Utilizando como instrumentos el Ordenamiento Territorial y la Planificación Espacial Marina, entre otros.

2.3. Observatorios marino costeros en el mundo y América Latina

Existen una serie de observatorios en el mundo y América Latina de medios marinos, entre ellos, el observatorio de mares y costas de México³⁸, que tiene el objetivo de establecer un sistema de información interdisciplinaria así como proponer herramientas para la toma de decisión política, fomentar la investigación sobre ecosistemas marino costeros y alimentar una red de información científica y académica sobre los ecosistemas marino costeros.

Este Observatorio tiene dos bases: el Centro de Investigación Biológica en el Noroeste (CIBNOR) de La Paz como base Pacífica mexicana, y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (CINVESTAV) del Instituto Politécnico de Mérida (Yucatán), como Base Atlántica mexicana cubriendo el Golfo de México y el Mar Caribe.

En el caso de Argentina, el Observatorio del Ecosistema del Litoral y Monitoreo de la Biodiversidad en Río Negro³⁹, busca establecer las bases para el monitoreo de los aspectos ambientales de la zona costera y ecosistemas del litoral.

³⁸ http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/3154/vinciproyeccion3.pdf (Visitado 27.02.2017)

³⁹ http://www.mapama.gob.es/es/costas/publicaciones/Informe_GIZC_Spain_enviado_tcm7-30301.pdf (visitado 27.02.2017)

En el Observatorio de Sostenibilidad de España (OSE), se desarrolla un ámbito específico para la observación de la sostenibilidad en el litoral, cuyas funciones principales son detectar tendencias inaceptables y en general aquellas por corregirse en base a un modelo de evaluación sectorial y transversal, para lo cual, se siguen los objetivos, indicadores y medidas de las Recomendaciones Europeas sobre la Gestión Integrada de la Zona Marino Costera, y constituyendo Comisiones Técnicas para el análisis técnico, jurídico y ambiental de las acciones previstas.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

- La aplicación de la ley para el manejo integrado de la zona marino costeras del Perú para su protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible, no implica mayores gastos al erario nacional, salvo lo correspondiente al financiamiento de los procesos para contar con los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial de la Zona Marino Costeras, que pueden efectuarse a través de Proyectos de Inversión Pública, por Parte de los Gobiernos Regionales y Provinciales con jurisdicción territorial en el litoral peruano.
- Por el contrario, significa una nueva perspectiva para priorizar y localizar las inversiones públicas y privadas y una aplicación eficiente y eficaz de los recursos económicos, previniendo impactos negativos en los ecosistemas y recursos naturales, patrimonio cultural y paisaje, conforme los marcos legales y políticos vigentes
- Asimismo, la población conocerá las potencialidades y limitaciones de la zona marino costeras, que le permitirá tomar decisiones factibles sobre éste, siendo participe de los beneficios de la inversión privada y pública, que se realice en dichos espacios territoriales y ambientales, garantizando su salud y seguridad.

Se benefician:

- Los órganos de gobierno, mediante una estructura de políticas, estrategias, instrumentos y sistemas de información para el uso y ocupación de la zona marino costeras, que facilite la elaboración de los instrumentos de planificación regional y local, para la toma de decisiones que orienten las inversiones y actuaciones en la ocupación del territorio.
- Los promotores de las intervenciones públicas y privadas, al tener reglas claras y permanentes que garanticen sus inversiones en un mediano y largo plazo en el uso y ocupación sostenible del litoral peruano.

- La población en su conjunto, al participar en sus espacios de consulta y participación como actores y decisores del uso y ocupación sostenible de la zona marino costeras, en concordancia con los intereses nacionales, que les permite ser incluidos en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental de cualquier proyecto que le atañe directa e indirectamente en sus espacios de vida y trabajo para una mejor calidad de vida.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

- La Ley propuesta no causará mayor impacto en el ordenamiento jurídico nacional, por el contrario, impulsa que se cumpla con la Política de Estado N° 34⁴⁰, referida al Ordenamiento y Gestión Territorial, que se basa en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas, en especial de la zona marino costeras, para un desarrollo armónico de las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural.
- Desde una perspectiva institucional propugna que el Poder Ejecutivo incorpore en su agenda de prioridades el manejo integrado y sostenible de la zona marino costeras.
- La conformación de la Comisión Multisectorial del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras, no afecta el marco funcional de los sectores antes referidos ni la estructura orgánica del Estado, dado que se trata de una comisión temporal que debe cumplir el encargo conferido dentro de las competencias establecidas en la normatividad vigente.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la Política 19, 33 y 34 del Acuerdo Nacional.

La Política 19 Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, menciona las zonas marino costeras en su inciso c: *"promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras, así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio"*

La Política Nacional 33 sobre Recursos Hídricos, en el inciso c indica *"garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial"*, y en el inciso g *"Promover el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector"*, por su parte

⁴⁰ <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2016/03/Política-de-Estado-19,33-y-34>



la Ley de Recursos Hídricos del Perú precisa que el mar uno de los cuerpos de agua sobre las cuales la ANA está facultada a regular.

La Política 34 de Ordenamiento y Gestión Territorial del Acuerdo Nacional menciona en el inciso j *"Establecerá un sistema nacional de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, que contribuya a implementar las prioridades nacionales, a fin de lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las instituciones representativas de la sociedad civil"*.